

**RESOLUCIÓN No. SCVS-INMV-DNNF-2021-00004252**

ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que mediante Escritura Pública otorgada ante el Notaria sexta del Cantón Guayaquil, Ab. Olga Baldeón Martínez, el 16 de agosto de 2018, se constituyó el Fideicomiso Mercantil irrevocable denominado *“FIDEICOMISO FLUJOS – PROYECTOS EN DESARROLLO FPD”*.

Que en el acto de Constitución comparecieron en calidad de Constituyentes: La compañía SCARFYNG S.A., representada por su Gerente General. La Arq. Clara Julia del Hierro Cruz, en calidad de Constituyente y Beneficiaria; y en calidad de Fiduciaria la Compañía FIDUNEGOCIOS S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos.

Que el Fideicomiso tenía como objeto recibir dineros en aporte, préstamo, o inversión, tendientes a aportar, prestar y/o invertir dichos valores en pólizas, documentos bursátiles,



proyectos inmobiliarios, hoteleros u otro de interés de sus constituyentes y/o beneficiarios escogidos por el comité fiduciario.

Que mediante Resolución No. SCVS.INMV.DNNF.2018.11058 de fecha 12 de noviembre de 2011 se inscribió en el Catastro Público del Mercado de Valores, al FIDEICOMISO FLUJOS – PROYECTOS EN DESARROLLO FPD con el No. de Inscripción 2018.G.13.002445 del 26 de diciembre del 2018.

Que mediante comunicación s/n signada con trámite No. 15650-0041-21 de 12 de febrero del 2021, Ec. María de Lourdes Coronel en calidad de Vicepresidenta de **FIDUNEGOCIOS Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.**, a su vez Representante Legal del **FIDEICOMISO FLUJOS – PROYECTOS EN DESARROLLO FPD** remitió el Segundo testimonio de la Escritura Pública de Terminación y Liquidación del **FIDEICOMISO FLUJOS – PROYECTOS EN DESARROLLO FPD**. Dicha Escritura fue suscrita el 14 de enero del 2021 ante la abogada Olga Baldeón Martínez, Notaria Sexta del Cantón Guayaquil.

Que de la liquidación proporcionada a través del Sistema Interno de la Dirección Nacional Financiera se refleja que el Fideicomiso no adeuda valores por contribuciones.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a analizar la información remitida por la fiduciaria, en atención a lo que se generó los informes No. SCVS.INMV.DNNF.21.058 del 05 de marzo del 2021, de donde se obtuvieron observaciones y novedades que se notificaron con el Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2021-00008979-O del 05 de marzo del 2021, en atención a lo que la fiduciaria presentó los descargos pertinentes, analizados en el Informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2021.058 del 05 de abril del 2021, donde se establece que la compañía **FIDUNEGOCIOS Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.**, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO FLUJOS – PROYECTOS EN DESARROLLO FPD”** ha cumplido con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2021-0086 de fecha 23 de abril de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado: **“FIDEICOMISO FLUJOS – PROYECTOS EN DESARROLLO FPD”**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **FIDUNEGOCIOS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A** publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución celebrada ante la Notaria Sexta del Cantón Guayaquil, abogada Olga Baldeón Martínez, de fecha 16 de agosto de 2018.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público de Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO FLUJOS – PROYECTOS EN DESARROLLO FPD”** y sienta razón de la misma una vez cumplido lo dispuesto en el artículo cuarto que precede.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a los **17** días del mes **Mayo** de **2021.-.-**

**ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)**

MEMC/MEEM/MCT.
Trámite: 15650-0041-21
RUC: 0993121371001